

CMA RENTA DÓLAR

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN N° 878

TEXTO ORIGINAL APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 18.319 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y MODIFICACIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN 18.917 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, Y RESOLUCIÓN 20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020



CAPITAL MARKETS ARGENTINA ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADOR		BANCO DE VALORES S.A. CUSTODIO
--	--	---

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CMA RENTA DÓLAR

Cláusulas Particulares

CMA RENTA DÓLAR

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN N° 878

TEXTO ORIGINAL APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 18.319 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y MODIFICACIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN 18.917 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, Y RESOLUCIÓN 20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO: El reglamento de gestión (el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión (el “ADMINISTRADOR”), el Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión (el “CUSTODIO”) y los cuotapartistas (los “CUOTAPARTISTAS”), y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (las “Normas de la CNV” o las “NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR, del CUSTODO y de los Agentes Colocadores Integrales aprobados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que lo comercialicen.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES: El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO: Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, pueden modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde la publicación del texto de la adenda aprobado a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE INFORMACION FINANCIERA y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO: Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo pueden ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al

CMA RENTA DÓLAR

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN N° 878

TEXTO ORIGINAL APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 18.319 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y MODIFICACIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN 18.917 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, Y RESOLUCIÓN 20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020



texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES: Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El ADMINISTRADOR del FONDO es Capital Markets Argentina Asset Management S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El CUSTODIO del FONDO es BANCO de VALORES S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: El Fondo Común de Inversión se denomina **CMA RENTA DÓLAR**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El objetivo primario de la administración del FONDO es obtener una apreciación de su valor patrimonial, a través de la inversión en **ACTIVOS AUTORIZADOS** y la administración de una cartera diversificada de inversiones en instrumentos financieros y valores negociables, principalmente, de Renta Fija, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo y en la normativa aplicable.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'C' followed by a smaller signature.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "P. Santoro".

A handwritten signature in black ink, appearing to be "G." followed by a horizontal line and the number "3".

CMA RENTA DÓLAR

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN N° 878

TEXTO ORIGINAL APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 18.319 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y MODIFICACIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN 18.917 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, Y RESOLUCIÓN 20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: La administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables y administrando el riesgo asociado, según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado. En su accionar, el ADMINISTRADOR se sujetará a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los CUOTAPARTISTAS, priorizándolos respecto de los intereses individuales del ADMINISTRADOR y/o CUSTODIO. Para el cumplimiento de los objetivos de inversión del FONDO, el ADMINISTRADOR realizará inversiones, principalmente, en instrumentos financieros y valores negociables, principalmente de renta fija, públicos o privados, con oferta pública, autorizados, emitidos y negociados en la República Argentina, o en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en los términos del art. 6 de la Ley 24.083. Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se consideran como activos de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación:

2.1. El FONDO puede invertir de CERO al CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto en:

2.1.1. Los siguientes instrumentos, todos con oferta pública emitidos y negociados en la República Argentina o en las Repúblicas Federativas del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilables a éstos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES:

- Títulos de deuda pública emitidos por el Estado Nacional, Provincial, Municipal u otras formas de organización del Estado.

- Obligaciones negociables ordinarias, obligaciones negociables convertibles y obligaciones negociables de PYMES. En caso de Obligaciones negociables convertibles, cuando se proceda a ejercer el derecho de conversión en acciones, se respetará el límite máximo de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) establecido en el punto 2.2 siguiente.

- Títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros,

2.1.2. Instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") tales como LEBACS o NOBACS.

2.2. El FONDO puede invertir de CERO al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto en:

2.2.1. Acciones

2.2.2. Certificados de participación de fideicomisos financieros emitidos y/o negociados en países distintos de los indicados en el punto 2.1.1.

2.2.3 Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs, GDSs, etc.).

CMA RENTA DÓLAR

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN N° 878

TEXTO ORIGINAL APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 18.319 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y MODIFICACIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN 18.917 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, Y RESOLUCIÓN 20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020



2.2.4. Títulos de deuda de emisores públicos o privados, con oferta pública, emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 2.1.1.

2.2.5. ETF (Exchange Traded Funds) y/o participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los "Mutual Funds") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con el reconocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca. En todos los casos el ADMINISTRADOR informará (i) en qué país han sido registrados, y (ii) el nombre del organismo extranjero que los controla. Asimismo, el ADMINISTRADOR comunicará las inversiones en ETF y/o fondos de inversión extranjeros a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por medio de un "Hecho Relevante" a través de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

2.2.6. Certificados de Depósitos Argentinos CEDEARS cuyos activos subyacentes sean compatibles con el objeto de inversión del FONDO.

2.2.7. Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, registrados en los Estados Parte del Mercosur (diferentes a la República Argentina) o Chile u otros países que se consideren asimilados a estos según los resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.3. El FONDO puede invertir de CERO al VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto en:

2.3.1. Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.

2.3.2. Operaciones colocadoras de préstamo de valores, permitiendo operaciones de préstamo en entidades y mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, siempre utilizando valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que sean autorizados según figura en el presente Capítulo 2, Sección 2.2.3.3. ~~Cheques de pago diferido o pagarés, autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido, letras de cambio o pagarés que no sean avalados, el CUSTODIO deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.~~

2.3.4. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas al CUSTODIO.

2.3.5. Facturas de crédito electrónicas.

2.4. **Inversión de Disponibilidades:** El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4 de la Sección II, Capítulo II, Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013).

2.5. **Operaciones de derivados:** sólo futuros, forwards, warrants (valores negociables que representan opciones de compra o suscripción, siempre dentro del régimen de oferta pública), swaps y opciones de los activos indicados en los puntos 2.1. y/o de sus índices representativos y/o de tasa de interés y/o de la

9 ->

CMA RENTA DÓLAR

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN N° 878

TEXTO ORIGINAL APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 18.319 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y MODIFICACIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN 18.917 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, Y RESOLUCIÓN 20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

moneda de curso legal de la República Argentina y/o de moneda extranjera, como inversión para gestionar de modo más eficaz el patrimonio del FONDO, sujeto a los límites que establezca el art. 16 del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T.2013 y mod) y las normas que en el futuro lo complementen o modifiquen.

La exposición máxima en instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio bajo administración, definiéndose a la exposición total al riesgo como cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de dichos instrumentos financieros derivados. Por lo expuesto, el valor nominal de dichos instrumentos nunca podrá ser mayor que el patrimonio del FONDO bajo administración.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: Adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados:

- a. En la República Argentina: Mercados debidamente autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- b. En el exterior: EUA: New York Stock Exchange (NYSE); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange (CME); Chicago Board Options Exchange (CBOE); México: Bolsa Mexicana de Valores. Canadá: The Toronto Stock Exchange. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago (BCS), Bolsa Electrónica de Chile. Perú: Bolsa de Valores de Lima (BVL). Ecuador: Bolsa de Valores de Guayaquil; Bolsa de Valores de Quito. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Valores de Colombia. Brasil: Bolsa de Valores, Mercadorias e Futuros (BM&F BOVESPA S.A.). Uruguay: Bolsa de Valores de Montevideo; Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay (BEVSA). Las inversiones que se realicen en Mercados OTC (Over the Counter) se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 22 del Capítulo III, Título V de las NORMAS.

4. MONEDA DEL FONDO: Dólar estadounidense, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "LOS CUOTAPARTISTAS"

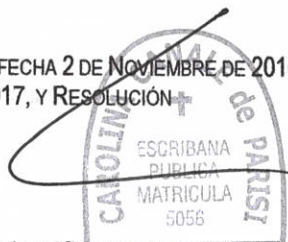
1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Se pueden efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónica, por mail, por fax, por Internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento sea puesto en conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO

CMA RENTA DÓLAR

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN N° 878

TEXTO ORIGINAL APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 18.319 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y MODIFICACIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN 18.917 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, Y RESOLUCIÓN 20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020



(15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificará por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR establecerá un plazo de preaviso de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante una notificación de "HECHO RELEVANTE" a través de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Se pueden realizar rescates mediante órdenes vía telefónica, por fax, por mail, por Internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento sea puesto en conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

En casos excepcionales y previa autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el CUSTODIO podrá mediante instrucción del ADMINISTRADOR abonar los rescates con valores de la cartera del FONDO, los que se valuarán conforme a las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en las Normas de la CNV. El CUOTAPARTISTA podrá realizar rescates totales o parciales.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte se expresará con SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de menor a CINCO (5). El FONDO emitirá SEIS (6) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el Capítulo 13, Sección 6, todas expresadas en la moneda del FONDO.

Se admitirán fracciones de cuotapartes con un mínimo de 1/100 (un centésimo) de cuotaparte.

Asimismo, se admitirá más de un CUOTAPARTISTA por cuenta, de acuerdo con las instrucciones dadas por el o los titulares al momento de la suscripción.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos de valuación dispuestos en las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO. Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán – a sólo criterio del ADMINISTRADOR: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, el ADMINISTRADOR someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma y medios de difusión y proporción de la distribución.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

CMA RENTA DÓLAR

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN N° 878

TEXTO ORIGINAL APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 18.319 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y MODIFICACIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN 18.917 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, Y RESOLUCIÓN 20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

En el caso de que el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO cesaren en su actividad ya sea por renuncia, por disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o por cualquier otra razón, y hasta tanto se acepte el sustituto, no podrán recibirse nuevas suscripciones y sólo podrán aceptarse solicitudes de rescate.

En caso de que sea el CUSTODIO quien se encuentre inhabilitado, el ADMINISTRADOR se hará cargo de las solicitudes de rescate que se presenten, para lo cual, y a fin de garantizar la autenticidad y procedencia de dichas solicitudes, la operatoria de rescate será supervisada por, y contará con la intervención de, un tercero imparcial (escribano público o contador), quien será en ese caso designado por el ADMINISTRADOR previa comunicación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el (a) DIEZ POR CIENTO (10%) para la clase A y (b) OCHO POR CIENTO (8%) para las clases B, C, D, E y I. En todos los casos, se calculará en forma anual sobre el patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable.

Queda a criterio del ADMINISTRADOR la reducción o supresión de la retribución antes mencionada y/o el establecimiento de una escala descendente relacionada con la suma total aportada y/o el tiempo de permanencia en el FONDO. Previamente a su implementación, la mencionada escala deberá ser comunicada a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por medio de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA ("Hechos Relevantes") con una anticipación de por lo menos CINCO (5) días hábiles, además de ser publicada en el Sitio Web y en las oficinas del Administrador.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:

El límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el CINCO POR CIENTO (5%) anual sobre el Patrimonio Neto del FONDO para todas las Clases de cuotapartes. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales, gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotapartes escriturales y gastos bancarios. Los gastos ordinarios serán devengados y/o prorrateados diariamente, percibiéndose con una periodicidad mensual. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de ACTIVOS AUTORIZADOS pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando: (a) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (b) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de ACTIVOS AUTORIZADOS en cartera.

CMA RENTA DÓLAR

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN N° 878

TEXTO ORIGINAL APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 18.319 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y MODIFICACIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN 18.917 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, Y RESOLUCIÓN 20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020



3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES, para todas las clases de cuotapartes, es del TRES POR CIENTO (3%) anual del patrimonio neto del FONDO, más el Impuesto al Valor Agregado, devengado diariamente y percibido mensualmente.

4. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es del: (i) TRECE POR CIENTO (13%) anual para la Clase A y (ii) ONCE POR CIENTO (11%) anual para las Clases B, C, D, E y I. En todos los casos se calculará en forma anual sobre el Patrimonio Neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado que pudiera corresponder respecto lo previsto en las secciones 1 y 3 de este Capítulo.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: El ADMINISTRADOR puede establecer una comisión de suscripción para todas las clases de cuotapartes de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe de la suscripción. Al importe correspondiente se le podrá adicionar el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable.

6. COMISIÓN DE RESCATE: El ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate sin exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del importe del rescate cualquiera sea la clase de cuotaparte, pudiendo el ADMINISTRADOR, eximir y/o aplicar una escala descendente en función del tiempo de permanencia de la inversión. Previamente a su implementación, la mencionada escala deberá ser comunicada a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por medio de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA ("Hechos Relevantes") con una anticipación de por lo menos CINCO (5) días hábiles, además de ser publicada en el Sitio Web y en las oficinas del Administrador. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Se aplican las establecidas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

Cualquier divergencia que pudiere surgir entre el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO y/o los CUOTAPARTISTAS sobre la interpretación del presente REGLAMENTO y/o de los derechos y obligaciones del ADMINISTRADOR

CMA RENTA DÓLAR

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN N° 878

TEXTO ORIGINAL APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 18.319 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y MODIFICACIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN 18.917 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, Y RESOLUCIÓN 20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

y/o del CUSTODIO será sometida a decisión del Tribunal Arbitral de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES sin perjuicio de la intervención que le cupiese a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en uso de las facultades contenidas por la ley y disposiciones reglamentarias en vigencia.

Sin embargo, en todos los casos los CUOTAPARTISTAS podrán optar por ejercer sus derechos ante los tribunales judiciales competentes.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "MISCELÁNEA"

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

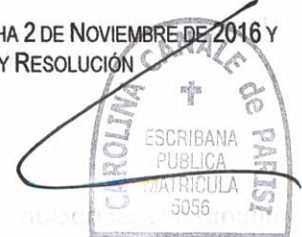
1. RIESGO DE INVERSIÓN: Ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, están garantizados ni por el ADMINISTRADOR, ni por el CUSTODIO, ni por sus sociedades controlantes o controladas. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la cuota parte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas partes, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO garantizarán el cumplimiento por parte de los emisores, de los compromisos asumidos por ellos en los activos en que el ADMINISTRADOR invierta el haber del FONDO. La autorización por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para la oferta pública en la República Argentina de acciones no implica certificación sobre la bondad de los mismos ni sobre la solvencia del emisor. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

2. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Se encuentran vigentes en materia cambiaria la Comunicación "A" 6244 "MERCADO UNICO Y LIBRE DE CAMBIOS" dispuesta por el BCRA, en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina, y el Decreto N° 616/05 del Poder Ejecutivo Nacional, y sus modificaciones.

CMA RENTA DÓLAR

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN N° 878

TEXTO ORIGINAL APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 18.319 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y MODIFICACIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN 18.917 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, Y RESOLUCIÓN 20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020



3. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN: Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR puede delimitar políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el Capítulo 2, Puntos 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. Para ello, el ADMINISTRADOR presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez aprobada la política de inversión específica por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el ADMINISTRADOR procederá (i) al envío de la misma a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, de acuerdo a lo establecido en artículo 20 de la Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, (ii) a la publicación de la misma en su página web, y (iii) a ponerla a disposición del público en el domicilio del ADMINISTRADOR y en los demás locales de atención al público inversor. SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB del ADMINISTRADOR, Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (www.cnv.gob.ar) LA EXISTENCIA DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN ESPECÍFICAS, LAS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

4. RESCATE AUTOMÁTICO. Si el saldo de tenencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO tuviera un valor menor a US\$ 100 (Dólares estadounidenses Cien), las cuotapartes de dicho CUOTAPARTISTA podrán ser rescatadas en forma automática, liquidándose y acreditándose el producido del rescate en la cuenta que el CUOTAPARTISTA hubiere indicado para la última operación del FONDO realizada o, si esa cuenta no se encontrare vigente, el producido se dejará a su disposición para el cobro en efectivo. Dicha modalidad de rescate automático será notificada a los CUOTAPARTISTAS y se encontrarán disponibles en los distintos puntos de venta. En tal supuesto, no se cobrará comisión de rescate a los CUOTAPARTISTAS.

5. PUBLICIDAD: Los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, su sitio de Internet, y en todo lugar donde se ofrezca la suscripción de cuotapartes del FONDO.

6. CLASES DE CUOTAPARTES: El FONDO emitirá 6 (seis) clases de cuotapartes, cuyo valor será expresado con seis decimales.

6.1. La Clase A podrá ser suscripta por el público en general sin restricción alguna.

6.2. La Clase B podrá ser suscripta por el público en general siempre que realicen una suscripción inicial de dicha clase de cuotapartes por montos superiores o iguales a USD 30.000 (Dólares treinta mil). El monto mínimo de suscripción se calculará sobre cada suscripción individualmente. El monto mínimo de suscripción podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante una notificación de "Hecho Relevante" a través de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO

6.3. La Clase C podrá ser suscripta por el público en general siempre que realicen una suscripción inicial de dicha clase de cuotapartes por montos superiores o iguales a USD 100.000 (Dólares Cien Mil). El monto

Three handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page. The first signature is on the left, the second is in the center and larger, and the third is on the right.

CMA RENTA DÓLAR

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN N° 878

TEXTO ORIGINAL APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 18.319 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y MODIFICACIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN 18.917 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, Y RESOLUCIÓN 20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

mínimo de suscripción se calculará sobre cada suscripción individualmente. El monto mínimo de suscripción podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante una notificación de “Hecho Relevante” a través de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

6.4. La Clase D podrá ser suscripta por (i) por personas humanas en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad; (ii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual; y (iii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO.

6.5. La Clase E podrá ser suscripta por personas jurídicas (incluidas aquellas que actúen como fiduciarios) que administren patrimonios relacionados con planes de beneficios complementarios para empleados en relación de dependencia. En ningún caso se establecerá para esta clase de cuotapartistas la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO.

6.6. La Clase I podrá ser suscripta por los siguientes inversores: Personas Jurídicas Públicas o Privadas, Compañías de Seguros, Entidades Financieras, Fundaciones, Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles, Fideicomisos, Gobiernos Provinciales o Municipales, Organismos Públicos, Sociedades del Estado, Entidades Autárquicas y organismos descentralizados del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Los inversores podrán ser tanto nacionales como extranjeros, y se requerirá de una suscripción inicial igual o superior a USD 20.000.000 (Dólares veinte millones). El monto mínimo de suscripción se calculará sobre cada suscripción individualmente. El monto mínimo de suscripción podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante una notificación de “Hecho Relevante” a través de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

6.7. El CUSTODIO llevará el Registro de cuotapartes registrando en cuentas a nombre de cada CUOTAPARTISTA la cantidad de cuotapartes de la que cada uno es titular. Los derechos de los CUOTAPARTISTAS quedarán suficientemente acreditados por medio de las constancias del Registro que expida el CUSTODIO.

6.8. Las cuotapartes podrán ser libremente transferidas por los CUOTAPARTISTAS a terceros, de acuerdo a lo que convengan las partes, de conformidad con lo dispuesto en las CLÁUSULAS GENERALES, Capítulo 4, Sección 6. Ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO serán responsables por las consecuencias perjudiciales que pudiera ocasionar la omisión de la notificación de transferencia, ni por los importes por los que se hacen las transferencias de cuotapartes.

CMA RENTA DÓLAR

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN N° 878

TEXTO ORIGINAL APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 18.319 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y MODIFICACIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN 18.917 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, Y RESOLUCIÓN 20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

7. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO:

7.1. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se obligan a cumplir con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246, Ley N° 26.268, Ley N° 26.683 y modificatorias, los decretos 290/7 y 918/12, las Resoluciones 30 E/17, 21/18, 156/18, 134/18, 15/2019, 128/2019 y complementarias de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, los Textos Ordenados de "Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas" y el de "Prevención del financiamiento del terrorismo" del BCRA, las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras.

7.2. El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del FONDO de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la COMISION NACIONAL DE VALORES, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

7.3. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO podrán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS o eventuales CUOTAPARTISTAS, si, a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudieren ser consideradas operaciones sin justificación económica o jurídica o de innecesaria complejidad.

7.4. El CUOTAPARTISTA autoriza expresamente al ADMINISTRADOR y al CUSTODIO a que se compartan, colaboren, se soliciten o se requieran toda documentación relacionada con su legajo como cliente, incluyendo, pero no limitando, los datos personales, declaraciones juradas, documentos, comprobantes, certificados, y cualquier otro documento que ambas sociedades puedan necesitar, a efectos de dar cumplimiento a todas las normas sobre la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo y políticas de identificación y conocimiento del cliente.

8. **COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES:**- La comercialización de las cuotas partes podrá realizarse por el ADMINISTRADOR y/O cualquier agente de colocación y distribución o sujeto habilitado por las NORMAS que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO y esté registrado en tal carácter (cuando dicho registro sea exigido por las NORMAS) ante la CNV.

9. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación podrá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal a su domicilio registrado.

CMA RENTA DÓLAR

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN N° 878

TEXTO ORIGINAL APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 18.319 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y MODIFICACIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN 18.917 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, Y RESOLUCIÓN 20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

10. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan al ADMINISTRADOR establecer el valor de la cuota parte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 24.083. En ese caso el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuota parte) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio de una comunicación de "Hecho Relevante" a través de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINISTRADOR por medio de una comunicación de "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

11. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, tasas, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

12. PROCEDIMIENTO FRENTE A INCUMPLIMIENTOS. En cualquier caso en que se verifique un evento considerado como un incumplimiento de acuerdo a las cláusulas de emisión del título, documento, valor y/o obligación en cuestión, que afecte como mínimo a un CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio del FONDO y que éste haya sido declarado como tal y debidamente notificado, el ADMINISTRADOR procederá a publicar en su domicilio, en sus locales de atención al público, en su página web y a través de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA ("Hecho Relevante"): (i) la existencia de dicho incumplimiento y (ii) si, frente a tal incumplimiento: (a) procederá a llevar a cabo acciones judiciales; o (b) no llevará a cabo ninguna acción judicial por un plazo determinado, informándose al efecto tal plazo, sin perjuicio del derecho que le asiste al CUOTAPARTISTA de ejercer su derecho de rescate en los términos de este REGLAMENTO si así lo considera oportuno. El ADMINISTRADOR podrá contratar los profesionales que considere conveniente a los fines de llevar a cabo algún curso de acción en tal sentido. La totalidad de los gastos, costos, honorarios que se eroguen en el marco de las acciones antes descriptas estarán a cargo del FONDO.

F. *[Firma]*certificada/s
en sello de actuación notarial
número. *F.O.O. 36.02296*.....
Bs.As. *07* de *Mayo* de *2021*

Se deja constancia en carácter de declaración jurada que la incorporación de cambios autorizados se han efectuado sobre el texto vigente





ANEXO

1 Buenos Aires, 02 de MARZO de 2021 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro 174 de la Ciudad de Buenos Aires.-

3 CERTIFICO: Que la/s Firma.- que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 133.- del LIBRO
6 número 037.-, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 **(I) Gerardo José RIZZO**, titular del Documento Nacional de Identidad número
9 14.289.839; **(II) Cynthia Karina SILEO**, titular del Documento Nacional de Identidad
10 número 23.509.386 y **(III) Pablo Gabriel SAN MARTIN**, titular del Documento
11 Nacional de Identidad número 22.548.142.- Dejo constancia que los comparecientes
12 son de mi conocimiento.- INTERVIENEN: (I) y (II) en nombre y representación y
13 como APODERADOS de "BANCO DE VALORES S.A.", CUIT 30-57612427-5 y
14 con domicilio en Sarmiento 310 de esta Ciudad, a mérito de los siguientes
15 instrumentos: a) Poder General de fecha 4/8/2011 pasado al folio 2457 a escritura
16 678 de este Registro Notarial.- Y b) Los comparecientes complementan el Poder
17 General antedicho con la siguiente transcripción de actas de directorio: la Sra. Sileo
18 mediante escritura N° 888 de fecha 27 de septiembre de 2011 pasada al folio 3207
19 y el Sr. el Sr. Rizzo mediante escritura número 836 de fecha 18 de octubre de 2016,
20 pasada al folio 4005, todo por ante este Registro. De los mismos surge que la
21 entidad fue inscripta en el RPC de esta Ciudad bajo el N° 4834, al libro 88, tomo A
22 de SA el 18/12/1978. Que declaran se encuentra vigente. (III) en nombre y
23 representación y en su carácter de Apoderado de la sociedad denominada
24 "CAPITAL MARKETS ARGENTINA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS
25 COMUNES DE INVERSION S.A.", CUIT: 30-65629684-0, con domicilio en





F 003602296

Esmeralda 130, piso 9° de esta Ciudad, a merito del Poder General de
Administración otorgado por escritura pública número 373 de fecha 29 de agosto de
2018 pasado al folio 1150 ante el Registro Notarial 1810 de esta Ciudad.- Del mismo
surge que la sociedad se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia
bajo el número 2834 del Libro 111 tomo de S.A. el 8 de abril de 1992.
Documentación que he tenido a la vista, actuando con facultades suficientes para
este acto, conste.-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50